



MIJNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 22 JUL. 2021

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO: N° 002077

VISTO, la Ordenanza Municipal 10689/10 por la que se procederá a establecer un sistema de asistencia basado en becas para estudiantes pertenecientes a la UNLP a través del Programa "Abre la Puerta a la Salud" de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que se establecen cincuenta – 50- becas anuales desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de cada ciclo lectivo.

Que la Secretaría de Salud ha publicado el sistema de becas y ha conformado los listados con los becarios beneficiados, titulares y suplentes.

Que la Secretaría de Salud será la responsable de supervisar el cumplimiento por parte de los beneficiarios.

Que los becarios deberán cumplir con tareas de carácter social indicadas por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de La Plata.

Que la Secretaría de Salud elaborará un reglamento interno de puntuación para los becarios, con tres ejes fundamentales que serán Recursos Socioeconómicos Estables, Promedio General del Alumno y Actitud Solidaria.

Que el gasto que demande el sistema de becas, será imputado a la Partida de Salud correspondiente al presupuesto de Gastos de cada Ejercicio.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Disponer el pago a partir del 1º de Marzo de 2021 y hasta el 11 de Diciembre del mismo año, de los importes correspondientes a favor de la persona que se indican, por las tareas desempeñadas en el marco del Programa "Abre la Puerta a la Salud" y el Sistema de Becas para estudiantes de la UNLP y la Secretaría de Salud de la Municipalidad de La Plata, quien percibirá el importe de manera mensual, liquidado semanalmente y basado en el diez por ciento 10% del Salario Mínimo Municipal.-

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
ALVAREZ Priscila	40.888.594

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la cuenta específica de la partida presupuestaria de la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 3º: La persona indicada en el Artículo primero no percibirán ningún otro importe cualquiera sea el concepto, remunerativo o no, fuera del indicado en el presente.-

ARTICULO 4º: La persona indicada en el Artículo primero del presente, dio estricto cumplimiento a los requisitos de inscripción y condición de becario.-

ARTÍCULO 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Municipal y archivar.-

Prof. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata